Categorias profesionales	Salario base Mes/dia	Complemento asistencia puntualidad — Mes/dia
Ayudante	1.902 725 1.157 1.902	240 - - 141
Acabado, envasado y empaquetado		
Oficial de primera Oficial de segunda Ayudante Aprendiz de primer año Aprendiz de segundo año Aprendiz mayor de dieciocho años	1.902 1.902 1.902 725 1.157 1.902	394 289 227 141
Oficios auxiliares		
Mecánico Chófer de primera Chófer de segunda Carpintero Repartidor Conductor de máquinas	1.902 1.902 1.902 1.902 1.902 1.902	599 599 459 599 278 415
Peonaje		
Peón	1.902 1.902	186 141
Subalternos		
Almacenero Conserje Cobrador Basculero Sereno Portero Mozo de almacén	1.902 1.902 1.902 1.902 1.902 1.902 1.902	599 278 278 278 278 278 278 186

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8019

ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa Catalana, de Granja Escarp» (Lérida).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa de Granja Escarp» (Lérida), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, dispongo:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del Reglamento (CEE), del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la

Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la Entidad «La Sardana Sociedad Cooperativa de Granja Escarp» (Lérida). Segundo.—Que se inscriba a la citada Entidad en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, con el número 297.

Tercero.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8020

ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de pepinillo para exporta-ción en fresco o refrigerado que regirá durante la campaña 1991/9ž.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o

refrigerado, formulada por la industria «Iberfungus, Sociedad Anónima» refrigerado, formulada por la industria «lberfungus, Sociedad Anónima» (Moraleja, Cáceres), por una parte y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores» (ASAJA). «Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España» (COAG), y «Unión de Pequeños Agricultores» (UPA) acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación, disponeo: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el

anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de marzo de 1991.

SOLBES MIRA

Contrato numero

Ilmo, Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de pepinillo para exportación en fresco o refrigerado campaña 1991/92

En de de de 1991 (1)	
De una parte, y como vendedor, don	
con código de identificación fiscal y con domicilio en	
localidad, provincia	
SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).	
Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de	
contratación, o actuando como de de	
con código de identificación fiscal número, denominada	
y con domicilio social en	
número y facultado para la firma del presente contrato,	
en virtud de (3) y en la que se integran los cultivadores	
que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción	
obieto de contratación.	
Y de otra parte, como comprador don	
código de identificación fiscal, domicilio	
provincia, representado en este acto	

por don _______ como ______ como ______ de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (3) _______ Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ______ de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de ______ de 1991), conciertan

èl presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pepinillos (4). El pepínillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las

fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca Téru	Término	nino	Superficie	Producción total	Producción contratada		Cultivada en calidad (5)
identificación catastral	cación municipal Provincia -	l -	Kg.	Kg.	Varie- dad		

El vendedor se coliga a no contratar la misma superficie de pepinillo con más de una industria.

Especificaciones de calidad.-Son objeto del presente contrato, los pepinillos frescos, bien calibrados, sin mezclas de clases entre sí, limpios, sanos y exentos de materias extrañas. Las clases o categorías de pepinillos según su diámetro o calibre

Clase	Calibre Milimetrus
1. ^a	Menos de 19.
2.a	De 19 a 24.
3.a	De 25 a 28.
4. ^a	Mayor de 28.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniviada la recolección cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de los frutos, adecuado para su industrialización.

La última entrega se realizará el El comprador provecrá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de pepinillos.

El agricultor devolverá los envases vacíos a la fabrica o puesto de recogida más próximo como máximo al finalizar la campaña.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el compra-

dor, en el puesto de recepción, será según clases:

Clase 1: 123 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6). Clase 2: 50 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6). Clase 3: 25 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6). Clase 4: 10 pesetas/kilogramo + por 100 IVA (6).

Los gastos posteriores de cargas fiscales, transportes, descarga y

carga, si los hubiera, serán por cuenta del comprador.

Quinta. Precio a percibir.-Se conviene como precio a pagar por fruto que reúna las características estipuladas el siguiente:

 Clase 1:
 pesctas/kilogramo +
 per 100 IVA (6).

 Clase 2:
 pesctas/kilogramo +
 per 100 IVA (6).

 Clase 3:
 pesctas/kilogramo +
 per 100 IVA (6).

 Clase 4:
 pesctas/kilogramo +
 per 100 IVA (6).

Con las mismas condiciones de entrega de la cláusula anterior. Sexta. Condiciones de pugo.-El comprador liquidará el producto recibido de acuerdo con la estipulación segunda, dentro de los quince dias siguientes a la recepción del mismo y a medida que se realicen las entregas.

El pago podrá efectuarse (7)

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su caso se fijen para la percepción de ayudas a la producción establecidas por la CEE, el Estado Español o las Comunidades Autóno-

Recepción y control.-La cantidad de pepinillo contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción previamente

otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no

sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena: Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las de las partes. Circuistantelas que deberán committelas definos de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a ejectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancia objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, a que se refiere la estipula-

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponya la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada

En el caso de incumplimiento de las cantidades a entregar o recibir, cuando este incumplimiento no pueda determinarse hasta finalizada la l

campaña de acuerdo con el plazo señalado en la estipulación tercera, el incumplimiento deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a la fecha indicada.

Décima. Forma de resolver las controversias.—Cualquier diferencia

que puede surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no lograran resolver de común acuerdo por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. Comisión de Seguimiento, Funciones y financiación.—El control seguimiento, Funciones y financiación.—El control seguimiento, Funciones y financiación.—El control seguimiento y vivilancio del control del protecto controles.

pesetas/kilogramo de pepinillo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, elaborado por la misma.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los cinco ejemplares preceptivos y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El vendedor

ESTIPULACIONES ADICIONALES DE ADECUACION DE CANTI-DADES Y CALENDARIOS

Duodécima.-La cosecha contratada de pepinillo reflejada en la estipulación primera, se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación;

Finca Término identificación municipal Provincia	Superficie	Producción total	Producción contratada			
catastral	o población		Ha	Kg	Kg.	Variedad
						 -

Con una tolerancia del ± 15 por 100 en los kilogramos contratados. Decimotercera.-Se establece el siguiente calendario de entregas:

Perjodo	Cantidad de kilogramos

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

Anterior al 15 de abril de 1991.

(1) Anterior al 15 de abril de 1991.
(2) Táchese lo que no proceda.
(3) Documento acreditativo de la representación.
(4) Esta caritidad podrá ser modificada en la estipulación duodécima.
(5) Propietario, arrendatario, aparecro, etc.
(6) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general, o el 4 por 100, si ha optado por el régimen especial agrario.
(7) En metalico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad per parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
(8) Anterior al 15 de junio de 1991.

ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para encurtido que regirá durante la cumpaña 1991/92. 8021

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para encurtido, formulada por las industrias «Cruz Andrés Ortuño» (Logroño) y «Juan Pérez Marin, Sociedad Anónima» (Murcia), por una parte y, por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias «Asociación Agraria Jóvenes Agricultores» (ASAJA), «Coordinadora de Organizaciones Agrarias de